

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

**CVE-2015-7501** *Orden GAN/33/2015, de 21 de mayo, por la que se regulan las vedas, tallas mínimas y recogida de marisco y otras especies de interés comercial, durante la temporada 2015 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Al objeto de conseguir el rendimiento óptimo en la explotación de los recursos pesqueros y regular la actividad marisquera en los bancos o yacimientos naturales de moluscos, así como la extracción de marisco en general, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Analizados los estudios científico-técnicos que se han llevado a cabo para la evaluación de los recursos marisqueros de la Región, así como los correspondientes a su estado sanitario. Con el objetivo de velar por el desarrollo sostenible de la actividad marisquera, oídas las Cooperativas y asociaciones del sector.

De acuerdo con las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de pesca y visto el Real Decreto 3114/82 de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 178/2003, de 9 de octubre, por el que se establece la regulación marisquera en la Comunidad de Cantabria, y en uso de las atribuciones que me confiere en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

### DISPONGO

#### Artículo 1.

La presente Orden regula las tallas mínimas, zonas y épocas de veda para la recogida de marisco y otras especies de interés comercial dentro de las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Cantabria, tanto para el marisqueo como para la pesca marítima de recreo.

#### Artículo 2.

En la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante el periodo de validez de esta Orden, se abre un período de veda para un conjunto de especies marinas (Moluscos, Crustáceos, Equinodermos y otros invertebrados marinos).

El cuadro de vedas y tallas mínimas de las especies permitidas figura en el Anexo I de esta Orden.

#### Artículo 3.

1. Para el marisqueo profesional, las vedas habrán de respetarse en todas las zonas no declaradas específicamente por la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural como "zonas libres" para las diferentes especies, contempladas en el Anexo II de esta Orden, quedando prohibido dejar alterado el terreno con agujeros que dañen el ecosistema y realizar cualquier tipo de extracción en las zonas que temporalmente permanecen cerradas.

2. La captura de especies con licencia de pesca marítima de recreo, siempre y cuando la especie a capturar no se encuentre sometida a un periodo específico de veda, sólo se podrá realizar en las zonas declaradas libres de veda contempladas en el Anexo II, siempre y cuando no se encuentren restringidas por las prohibiciones definidas en los artículos 10, 12 y 16 de la presente Orden.

MARTES, 2 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 103

#### Artículo 4.

1. La Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, previos informes técnicos, oídas la Comisión Sectorial de Marisqueo en representación del sector y las cofradías de pescadores, podrá prohibir el marisqueo y la extracción de especies marinas relacionadas con esta actividad no consideradas específicamente como marisco (cebo) y que sean de interés comercial.

2. Asimismo, podrá modificar las fechas de comienzo y finalización de las vedas, las áreas de extracción, así como alguna de las especies a las que afecta esta Orden.

#### Artículo 5.

En el ejercicio del marisqueo quedan autorizados en todo el litoral de Cantabria los siguientes útiles o sistemas:

a) Triángulo o paleta, cuchara y azadillo; sus dimensiones máximas deberán ser inferiores a 10 cm de profundidad de excavación y con un frente de ataque no superior a 10 cm.

b) Rastrillo de púas, cuya capacidad de excavación no supere los 15 cm y su frente de ataque no exceda los 25 cm.

c) Pala de púas, con 4 púas no superiores a 10 cm de longitud máxima y 2 cm de anchura y frente de ataque inferior a 15 cm.

d) 10 reteles cuyo aro no sea superior a 90 cm de diámetro y su red no sea inferior de 5 mm de luz de malla.

e) Redefío (Esquilero) cuyo aro no sea superior a 40 cm de diámetro y su red no sea inferior de 5 mm de luz de malla.

f) Sal común sin aditivos.

g) Espejo.

h) Rajada para el percebe, formada por una platina metálica afilada entre 14 y 20 cm de longitud, con diferentes mangos.

i) Piqueta pequeña de albañilería para la extracción de la ostra, con mango de madera y dos bocas opuestas, una plana como de martillo y otra aguzada como de pico.

j) Manganera para la captura de esquila a pie, formada por una estructura triangular, que se sujeta con un mango, con un frente de ataque de 80 cm, que soporta una red pequeña con poco fondo y de luz de malla no inferior a 5 mm.

k) Fitora (Franco) para pesca de cachón a pie, cuyas púas no sean de longitud superior a 10 cm y anchura máxima de 2 cm. El frente de ataque será inferior a 15 cm y el mango no podrá tener una longitud superior a 2 m.

#### Artículo 6.

1. La Dirección General de Pesca y Alimentación, previo los informes técnicos pertinentes y en función de determinadas circunstancias socioeconómicas ó biológicas, podrá autorizar cualquier utensilio o sistema de pesca en cualquier zona del litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Estas autorizaciones serán excepcionales, temporales y limitadas a determinadas zonas de pesca.

3. El incumplimiento de alguna de las condiciones que se establezcan para el ejercicio de estas autorizaciones dará lugar a la suspensión inmediata de la misma.

#### Artículo 7.

1. Durante la presente campaña, se regula el horario de descanso obligatorio para el marisqueo profesional, quedando prohibido el ejercicio de dicha actividad extractiva, desde la puesta de sol del sábado hasta la salida del lunes.

MARTES, 2 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 103

2. La restricción anterior referida al horario de descanso obligatorio para el marisqueo profesional no deberá cumplirse en el periodo comprendido entre los días 15 de diciembre del año 2015 y 7 de enero del 2016, por tratarse de una época de gran interés comercial para el marisqueo profesional.

#### Artículo 8.

Los mariscadores que ejerzan su actividad en bancos naturales de explotación libre, o en bancos explotados en régimen de autorización, estarán obligados a someter los mariscos extraídos a las inspecciones reglamentarias de los Agentes de la Autoridad, cuando les sea requerido.

#### Artículo 9.

Cuando en un lote de mariscos de cualquier especie, la autoridad competente compruebe la existencia de especies vedadas, o de un 10% de talla inferior a la mínima reglamentaria, se considerará que se han infringido estas normas y procederá la denuncia correspondiente. Se efectuará la devolución al mar de las especies con posibilidad de sobrevivir; en caso contrario, se les dará alguno de los destinos establecidos reglamentariamente.

#### Artículo 10.

1. La Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, en colaboración con el sector, puede destinar ciertas parcelas o zonas a la siembra, reproducción y seguimiento de especies marisqueras. En dichas zonas o parcelas estará prohibido cualquier tipo de extracción para el personal no concesionario o autorizado.

2. En este sentido y durante la vigencia de la presente orden, se prohíbe la extracción de marisco y cebo en los siguientes parques de almeja fina destinados a repoblación:

##### a. En el estuario del Río Asón:

1. Parque de almeja fina del Tobedo
2. Parque de almeja fina de San Vicente
3. Parque de almeja fina de la canal de San Vicente
4. Parque de almeja fina de Cicero

##### b. En la Bahía de Santander:

1. Parque de almeja fina de La Vara.

#### Artículo 11.

La Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, a través de la Dirección General de Pesca y Alimentación, ante la presentación de cualquier solicitud de autorización relacionada con la actividad marisquera, podrá otorgar o denegar la misma, a la vista de la documentación presentada en base al Decreto 178/2003, de 9 de octubre, por el que se establece la regulación marisquera en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

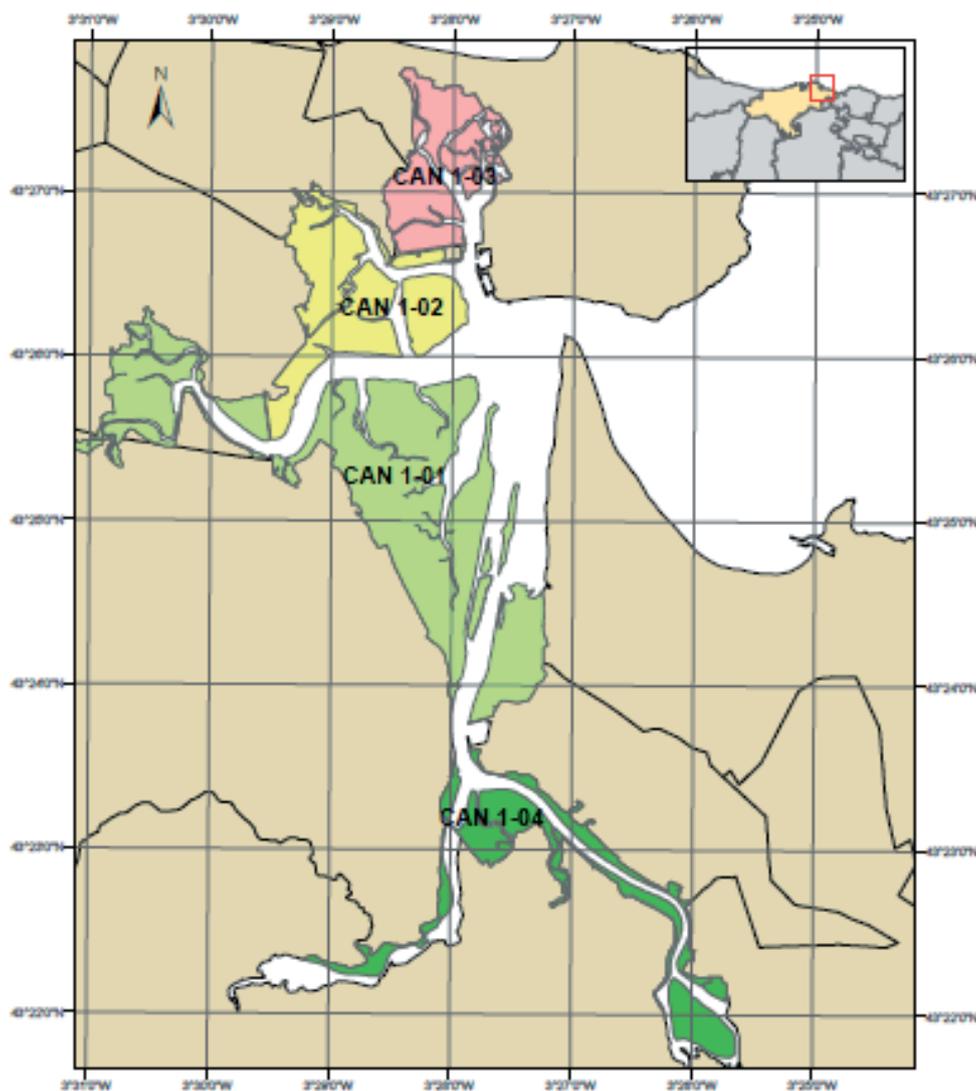
#### Artículo 12.

1. Durante el tiempo que permanezca en vigor esta Orden, y hasta que los informes técnicos pertinentes no indiquen lo contrario, no se podrán extraer ni comercializar moluscos bivalvos procedentes de las siguientes zonas, debido a que dichas áreas no cumplen los requisitos higiénico-sanitarios reglamentariamente establecidos en base a los análisis realizados dentro del Plan de Vigilancia de las Zonas de Producción de Moluscos Bivalvos de Cantabria:

a. En la Bahía de Santander: Los páramos intermareales que se encuentran en la Ría de Boo, la zona de Pontejos, las Rías de Solía y Tijero, y la zona conocida como La Bolisa, debido a que los niveles de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAPs) en los moluscos superan los límites permitidos por la legislación vigente (Reglamento (UE) nº 835/2011, de 19 de agosto).

MARTES, 2 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 103

b. En la Bahía de Santoña: Las zonas de producción CAN 1/03 en el Canal de Boo, y CAN 1/04 en Rías de Limpias y Rada, incluida la zona del regato del Cuervo, debido a contaminación bacteriológica por E. Coli (ver figura).



2. Igualmente, en las marismas de Santoña permanecerán cerradas las siguientes zonas con el fin de regeneración de los terrenos mientras permanezca en vigor esta Orden:

- a) Zona denominada marisma de la "Saca".
- b) Zona conocida como "Isla de Zoostera Marina" en la ría de Treto.

Artículo 13.

1. Durante la veda del percebe (1 de mayo a 1 de octubre ambos inclusive), permanecerán abiertas para la extracción de dicha especie, las áreas del litoral señaladas en el Anexo III.

2. Toda la extensión comprendida por la Isla de Mouro, Islote Corbera, Península de La Magdalena y Punta de Sonabia, permanecerá cerrada mientras la presente Orden esté en vi-

CVE-2015-7501

MARTES, 2 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 103

gor, al ser zonas de protección especial para la extracción de recursos naturales (Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, de 6 de agosto de 1986).

3. El tamaño mínimo para los ejemplares sueltos de percebe será el establecido en el Anexo I, "cuadro de vedas y tallas mínimas de marisco" y en el caso de su extracción en forma de "piñas", deberán alcanzar la talla, al menos, los ejemplares que supongan el 60% del peso en cada una.

#### Artículo 14.

1. Las autorizaciones para la extracción de especies marinas relacionadas con la actividad marisquera, no consideradas específicamente como marisco (cebo) y que sean de interés comercial, serán de carácter individual, solicitándose conforme al Anexo IV.

2. Su validez estará condicionada a la vigencia de la presente Orden y al estado del recurso.

#### Artículo 15.

1. Los mariscadores profesionales que sean titulares de la autorización para la extracción de las especies marinas (cebo) indicadas en el citado Anexo IV, durante el tiempo en que permanezca en vigor esta Orden, tendrán el cupo de extracción siguiente:

a) Gusanos o Anélidos marinos: Cada mariscador autorizado podrá optar por extraer un máximo de 2 Kg, ya sea de una especie o mezcla de varias, ó 600 ejemplares de la especie *Arenicola marina* (Coco), en cada marea.

b) Cangrejillo (Géneros *Upogebia* spp. y *Callinassa* spp): Se podrá extraer un máximo de 300 ejemplares de Cangrejillo, ya sea de una especie o mezcla, por mariscador autorizado en una sola marea. Devolviéndose al mar las especies ovadas.

2. Durante la permanencia en vigor de la presente orden, la extracción de cangrejillo tendrá las siguientes limitaciones:

a) En la Bahía de Santander queda vedada la extracción de Cangrejillo como intento de recuperación de las poblaciones de este recurso.

#### Artículo 16.

1. Durante la permanencia en vigor de esta Orden tendrán validez las siguientes restricciones referentes a la extracción de cebo:

a) En la Bahía de Santander permanecerá cerrada la ría de Boo, exceptuándose las "Marismas Negras" únicamente para la esquila de marisma (*Cragnon cragnon*).

b) Todas las rías no detalladas en el Anexo II, permanecerán cerradas desde el 15 de mayo al 15 de agosto, salvo la Ría de San Martín de la Arena (Suances) y el Canal de Boo en las Marismas de Santoña, que estarán abiertas únicamente para la extracción de cebo.

c) Durante el periodo de veda definido en el apartado anterior (15 de mayo al 15 de agosto), permanecerán abiertas a la extracción de cebo únicamente por parte de los mariscadores profesionales las siguientes zonas:

1. La Ría de Ajo, para gusanas y cangrejillo. En el caso del cangrejillo el cupo máximo de extracción será de 150 ejemplares por mariscador autorizado en una sola marea, debiendo devolverse al mar las especies ovadas.

2. Los páramos de Ponteijos situados entre la Isla de Pedrosa y el puente de Astillero, para gusanas.

2. Las disposiciones contenidas en este artículo quedan supeditadas al estado del recurso y podrán ser revocadas mediante Resolución de la Dirección General de Pesca y Alimentación.

#### Artículo 17.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, se sancionará de acuerdo con la Ley de Cantabria 7/1997 de 30 de diciembre y demás disposiciones legales que sean de aplicación.

MARTES, 2 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 103

Para lo no previsto en esta orden serán de aplicación las disposiciones legales del Estado en la materia, equiparándose los órganos y autoridades por analogía de sus funciones.

#### Disposición Adicional Primera

La extracción del caracolillo dentro de la bahía de Santander queda supeditada a la aplicación de un Plan de Explotación y cuyo resultado determinará la viabilidad de la explotación de la especie en esta zona.

#### Disposición Adicional Segunda

Será de aplicación, con carácter supletorio, el Decreto 178/2003, de 9 de octubre, por el que se establece la regulación marisquera en la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Orden Ministerial de 25 de marzo de 1970, sobre normas para la explotación de bancos naturales y épocas de veda, (Boletín Oficial del Estado núm. 91 de 16 de abril de 1970) y los reglamentos comunitarios referentes a las medidas técnicas de protección de los juveniles de organismos marinos, para cuanto no haya sido previsto por la normativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Disposición Transitoria

Los expedientes sancionadores incoados por el Servicio de Actividades Pesqueras con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, completarán su trámite formal con la aplicación de la Ley de Cantabria 7/1997 de 30 de diciembre, la Orden GAN/30/2014, de 9 de mayo, por la que se regulan las vedas, tallas mínimas y recogida de marisco y otras especies de interés comercial, durante la temporada 2014 en la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás disposiciones legales que sean de aplicación.

#### Disposición Derogatoria

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria de la presente Orden, queda derogada la Orden GAN/30/2014, de 9 de mayo, por la que se regulan las vedas, tallas mínimas y recogida de marisco y otras especies de interés comercial, durante la temporada 2014 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Disposición Final

Primera.- Se faculta a la Directora General de Pesca y Alimentación para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y permanecerá vigente hasta la publicación de la siguiente Orden de vedas, tallas mínimas y recogida de marisco y otras especies de interés comercial.

Santander, 21 de mayo de 2015.  
La consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural,  
Blanca Azucena Martínez Gómez.

MARTES, 2 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 103

### Anexo I

A.- Cuadro de vedas y tallas mínimas de especies marinas permitidas.

#### MOLUSCOS

Almeja babosa, cabra ( <i>Venerupis pullastra</i> )	15 mayo a 15 agosto	38 mm.
Almeja fina, amayuela ( <i>Venerupis decussatus</i> )	15 mayo a 15 agosto	40 mm.
Arrechuz, almeja margarita ( <i>Venerupis aureus</i> )	15 mayo a 15 agosto	20 mm.
Almeja japonesa ( <i>Ruditapes philippinarum</i> )	15 mayo a 15 agosto	35 mm*.
Verigüetos ( <i>Venus verrucosa</i> )	15 mayo a 15 agosto	50 mm.
Berberecho ( <i>Cerastoderma edule</i> )	15 mayo a 15 agosto	30 mm.
Almejón ( <i>Callista chione</i> )	15 mayo a 15 agosto	60 mm.
Morguera, navaja ( <i>Ensis spp.</i> )	15 mayo a 15 agosto	100 mm.
Muegos ( <i>Solen spp.</i> )	15 mayo a 15 agosto	80 mm.
Ostión ( <i>Gryphaea angulata</i> )	Sin veda	60 mm.
Ostra japonesa ( <i>Crassostrea gigas</i> )	Sin veda	
Ostra ( <i>Ostrea edulis</i> )	15 mayo a 15 agosto	60 mm.
Mejillón ( <i>Mytilus edulis</i> )	1 enero a 1 julio	50 mm.
Pulpo ( <i>Octopus vulgaris</i> )	1 abril a 31 mayo	750 gr.
Cachón ( <i>Sepia officinalis</i> )	15 mayo a 15 agosto	120 mm.
Lapa ( <i>Patella spp.</i> )	Sin Veda	20 mm.
Caracolillo, bígaro ( <i>Littorina spp.</i> )	Sin Veda/ Veda anual (B. de Santander)	15 mm.

#### CRUSTACEOS:

Langosta ( <i>Palinurus spp.</i> )	1 septiembre a 1 junio	95 mm
Bogavante, ollocántaro ( <i>Homarus gammarus</i> )	1 septiembre a 1 junio	87 mm
Centollo ( <i>Maia squinado</i> )	1 julio a 4 noviembre	120 mm
Buey, masera ( <i>Cáncer pagurus</i> )	1 julio a 1 noviembre	130 mm
Nécora ( <i>Macropipus puber</i> )	1 mayo a 1 octubre	50 mm
Cangrejo ( <i>Carcinus maenas</i> )	1 mayo a 1 octubre	40 mm
Cámbaro mazurgano ( <i>Eriphia spinifrons</i> )	1 mayo a 1 octubre	40 mm
Santiagoño ( <i>Scyllarus arctus</i> )	1 agosto a 31 marzo	50 mm
Esquila ( <i>Palaemon spp.</i> )	1 diciembre a 15 julio	30 mm
Percebe ( <i>Pollicipes cornucopiae</i> )	1 mayo a 1 octubre	40 mm

\*Reglamento (UE) N° 227/2013 de 13 de marzo de 2013 por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 850/98.

#### EQUINODERMOS:

Erizo ( <i>Paracentrotus lividus</i> )	1 abril a 31 octubre	55 mm
--	----------------------	-------

La medición de las especies antes indicadas se realizará de acuerdo con lo establecido en el Anexo XIII del Reglamento (CE) N° 850/98 de 30 de marzo y sus modificaciones N° 308/99 de 8 de febrero, N° 1298/2000 de 8 de junio y N° 724/2001 de 4 de abril, referente a las medidas técnicas de protección de los juveniles de organismos marinos.

MARTES, 2 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 103

## B. Método para determinar el tamaño de crustáceos, moluscos y equinodermos

### Moluscos:

- Bivalvos :  
Almejas, ostras, muergos: midiendo el eje mayor.
- Cefalópodos:  
Pulpo: peso total unitario.  
Cachón: longitud del abdomen (región visceral).
- Gasterópodos:  
Lapas: midiendo el eje mayor.  
Caracolillos: midiendo la longitud de su concha, desde el ápice a la base.

### Crustáceos:

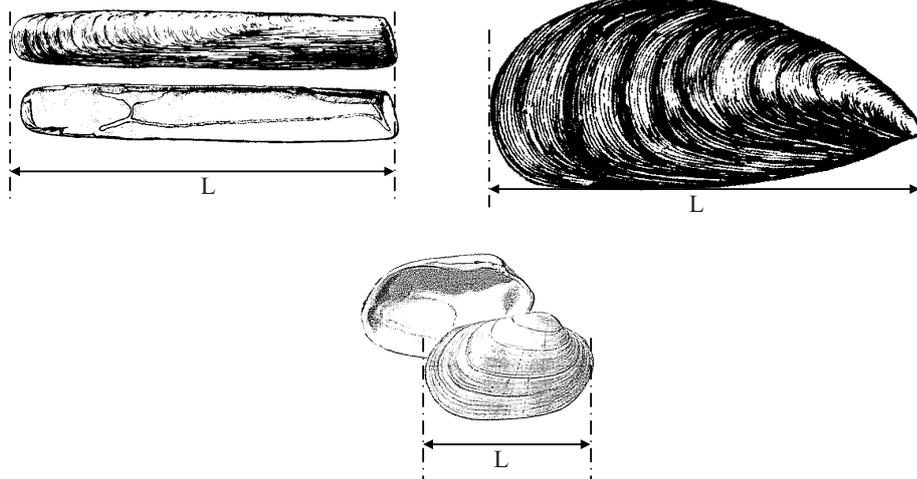
- Percebe: longitud total de las piezas sin estirar, desde el borde del capitulo hasta la base del pedúnculo.
- Cigala: longitud del caparazón medido paralelamente a la línea mediana desde la parte posterior de una de las órbitas, hasta el borde distal del cefalotorax.
- Bogavante o Langosta: longitud del caparazón medido sobre la línea mediana desde su borde, entre los dos rostri, hasta el borde posterior del caparazón.
- Centollo: longitud del caparazón, medida sobre la línea mediana del espacio interorbital desde el borde del caparazón, entre los dos rostri hasta el borde posterior del caparazón.
- Maserá, cangrejo, nécora y similares: anchura máxima del caparazón, medida perpendicularmente a la línea anteroposterior del caparazón.

### Equinodermos:

- Erizos: midiendo el eje mayor.

C.- Esquemas.

Moluscos bivalvos

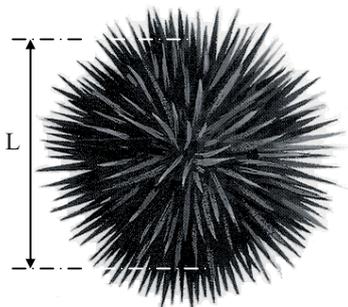


Moluscos gasterópodos



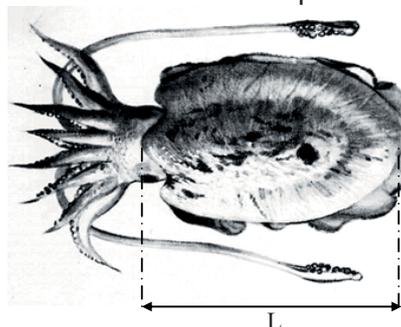
L : Eje Mayor de la Concha

Equinodermos



L : Longitud total

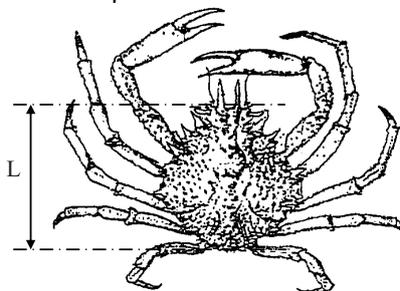
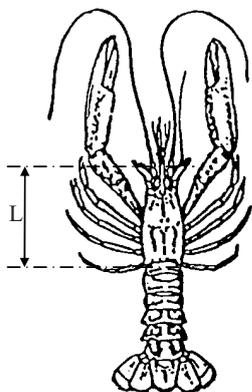
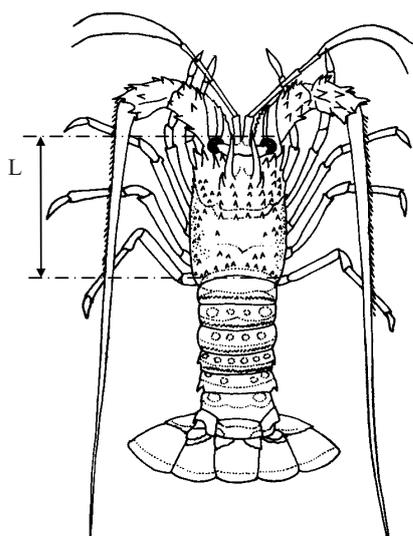
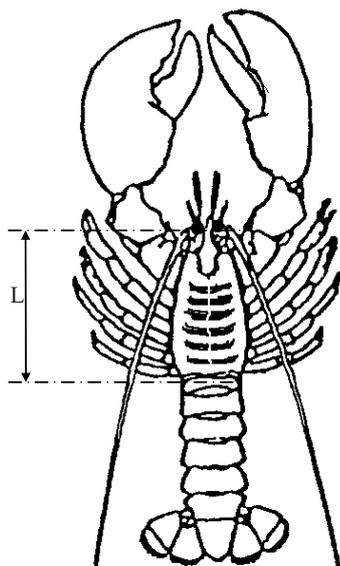
Moluscos Cefalópodos



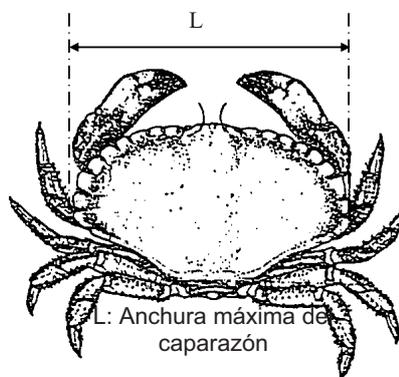
MARTES, 2 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 103

Crustáceos

L: Longitud del caparazón



L: Longitud Total



L: Anchura máxima de caparazón

CVE-2015-7501

MARTES, 2 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 103

D.- UTILES O SISTEMAS DE MARISQUEO.



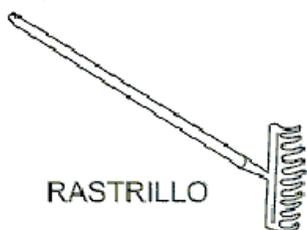
ESQUILERO



CUCHARA



RETELES



RASTRILLO



ESPEJO



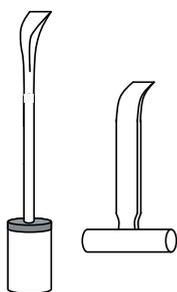
AZADILLO



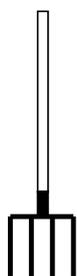
TRIANGULO O PALETA



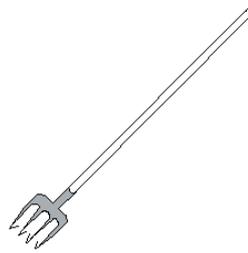
PIQUETA



RAJADA



PALA DE PUAS



FÍTORA (FRANCAO)



MANGANERA

MARTES, 2 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 103

## Anexo II

### Zonas Libres de Veda para el Marisqueo Profesional.

El marisqueo profesional, mientras persista la época de veda, sólo se podrá realizar en las zonas declaradas libres de veda, descritas a continuación y representadas en negro en los mapas del presente Anexo.

#### BAHIA DE SANTANDER:

##### 1. Zonas Libres de Veda:

- a) Permanecerán abiertos los páramos de Pedreña situados entre el Pantalán de Calatrava y el puente de Somo.
- b) En el interior de la ría de Cubas permanecerá abierta la margen derecha de la ría, incluyendo la isla de Somojo.

##### 2. Zonas Cerradas:

- a) Las Zonas de Producción situadas al Sur del Pantalán de Calatrava.
- b) En el interior de la ría de Cubas permanecerá cerrada la margen izquierda incluyendo la Punta de Contrajón.

#### BAHIA DE SANTOÑA:

##### 1. Zonas libres de veda:

- a) La ría de Argoños.
- b) La zona conocida como la antigua concesión de la Cofradía de Pescadores de Ntra. Sra. del Puerto.
- c) "San Vicente" hasta el desagüe de la fábrica del Asón en Cicero por el sur.
- d) La Arenilla, la Farola, El "Estrecho Marejo" y la "Bayarte".
- e) Montehano incluyendo los páramos del centro de la canal
- f) Colindres: Desde el club náutico hasta la Nacional 634, y el cerrado de Colindres.
- g) En Escalante: "La Cuadra" y "Los Castaños".

##### 2. Zonas cerradas:

- a) El Tobedo.
- b) Cicero: Desde el desagüe de la fábrica del Asón hasta la rampa de la Bosch, incluyendo el Arenaluco y los bancos de la ría de Treto.
- c) "la Playa" y los bancos de San Vicente.
- d) Escalante: Desde la carretera hasta el pico del muro que separa "La Cuadra" de "Los Castaños".
- e) Todo el CAN 1/04 que incluye las rías de Rada y Limpias.

MARTES, 2 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 103

RÍA DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA:

1. Zonas libres de veda:

- a) Abierta la zona de la canal, que sube desde el Puente Nuevo o de la Barquera, hasta el final de la marisma en ambas orillas.
- b) Abierta la zona de la canal desde el Puente de la Maza hasta el final de la Marisma de Rubín.

2. Zonas cerradas:

- a) El área bajo el Puente de la Maza y sus alrededores quedará cerrado en su totalidad, desde el 1 de abril a 30 de septiembre, excepto para la extracción de mejillón a partir del 2 de julio.

RESTO DE RÍAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA:

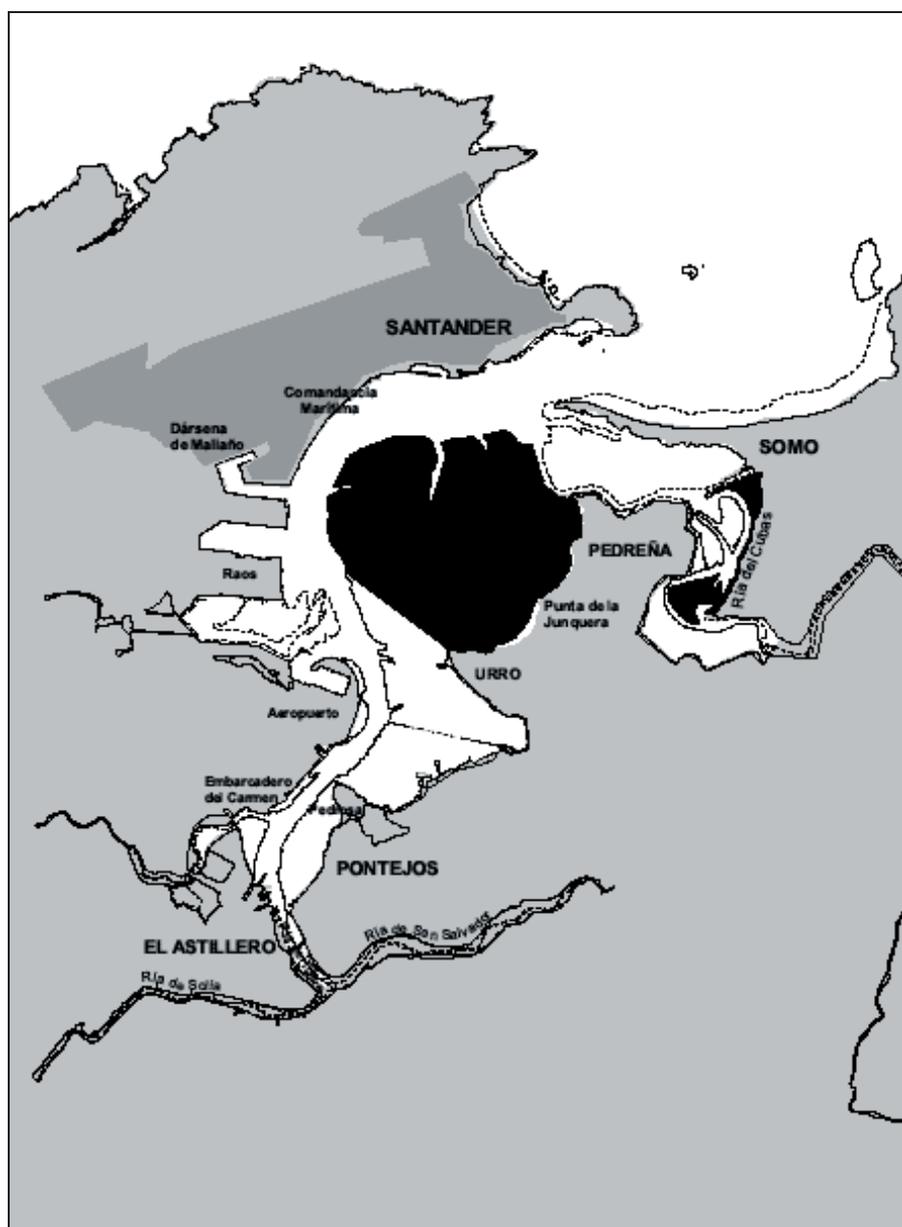
El resto de las rías permanecerán cerradas en su totalidad desde el 15 de mayo al 15 de agosto, sin perjuicio de las vedas correspondientes para cada especie (Anexo I) y de las excepciones planteadas en los artículos 12 y 16, y en la disposición adicional primera.

MARTES, 2 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 103

**ANEXO II**

**MAPAS DE LAS ZONAS LIBRES DE VEDA PARA EL 2015**

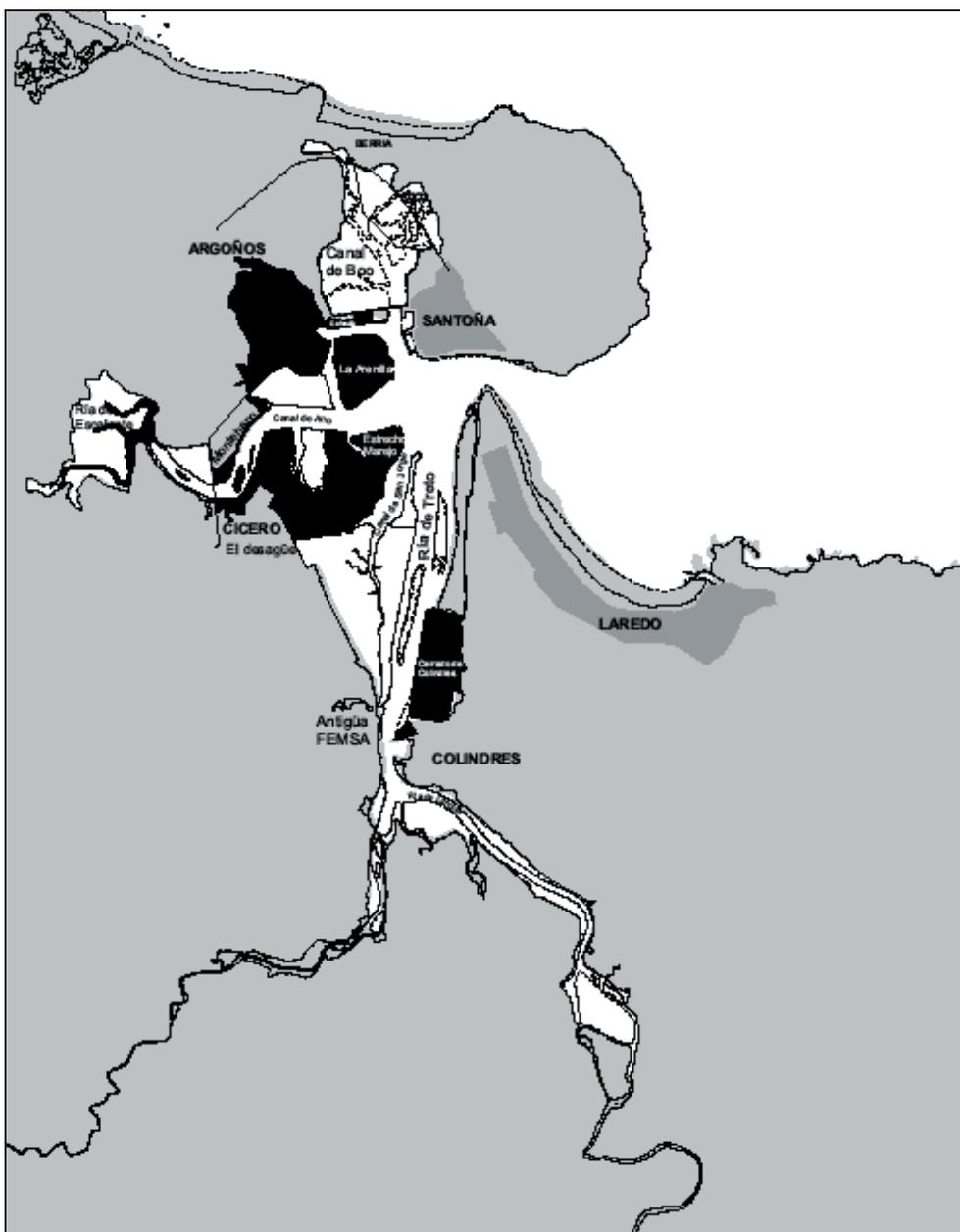
- BAHÍA DE SANTANDER -



CVE-2015-7501

MARTES, 2 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 103

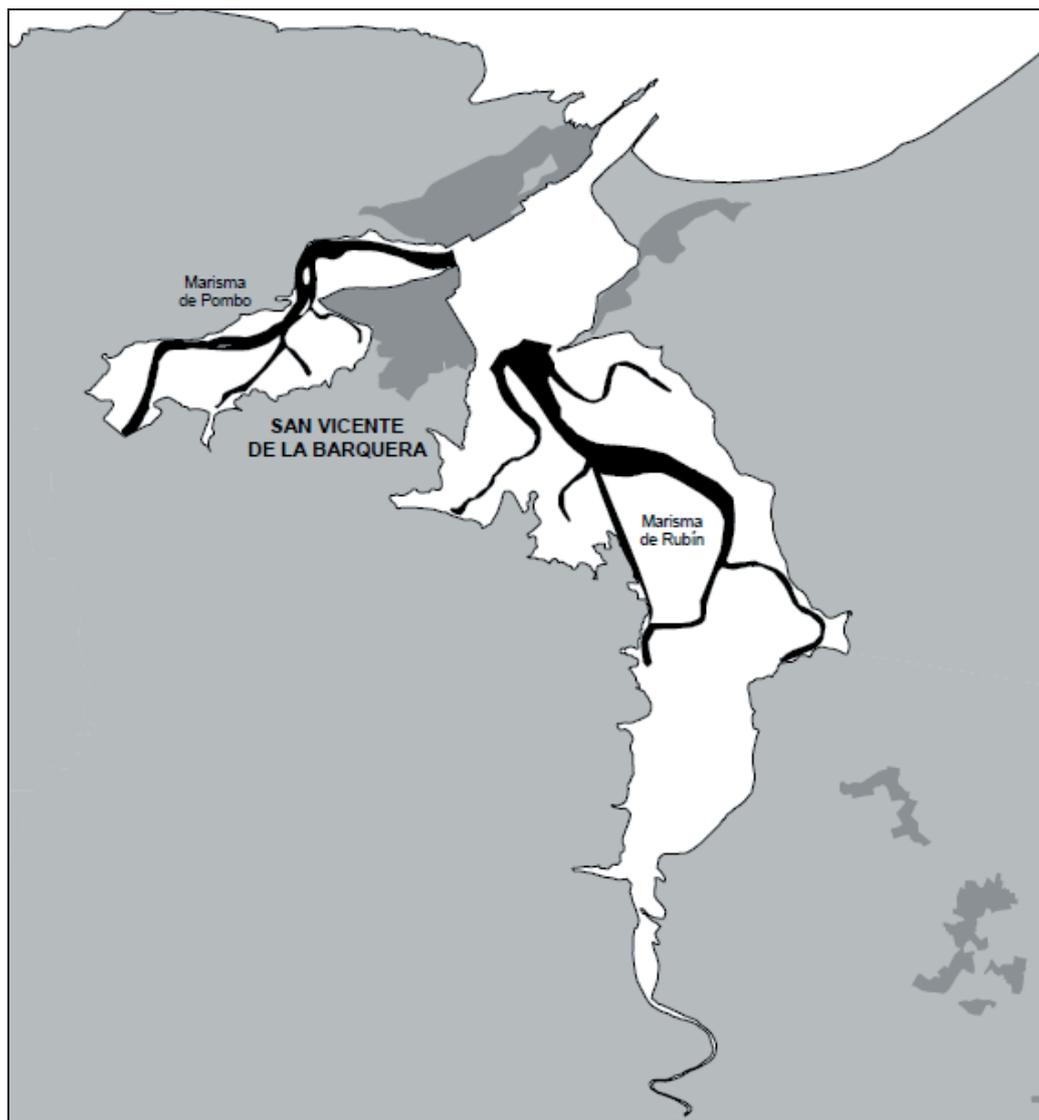
- MARISMAS DE SANTOÑA -



CVE-2015-7501

MARTES, 2 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 103

- RÍA DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA -



CVE-2015-7501

MARTES, 2 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 103

**ANEXO III**  
**ZONAS LIBRES DE VEDA PARA EL MARISQUEO DE PERCEBE**

El marisqueo del percebe, mientras persista la época de veda solo se podrá realizar en las zonas declaradas libres de veda, descritas a continuación y representadas con trazo grueso en los mapas del presente anexo.

**A: ZONA OCCIDENTAL**

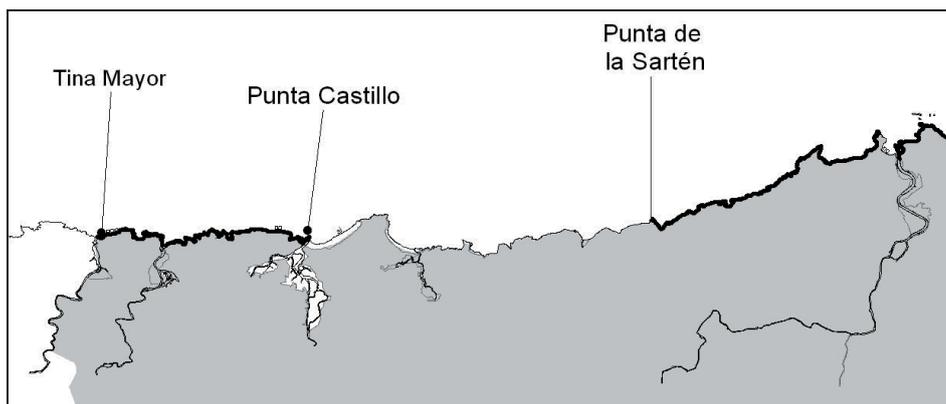
Libre de veda desde Tina Mayor hasta la Punta del Castillo en San Vicente de la Barquera.

**B: ZONA CENTRAL**

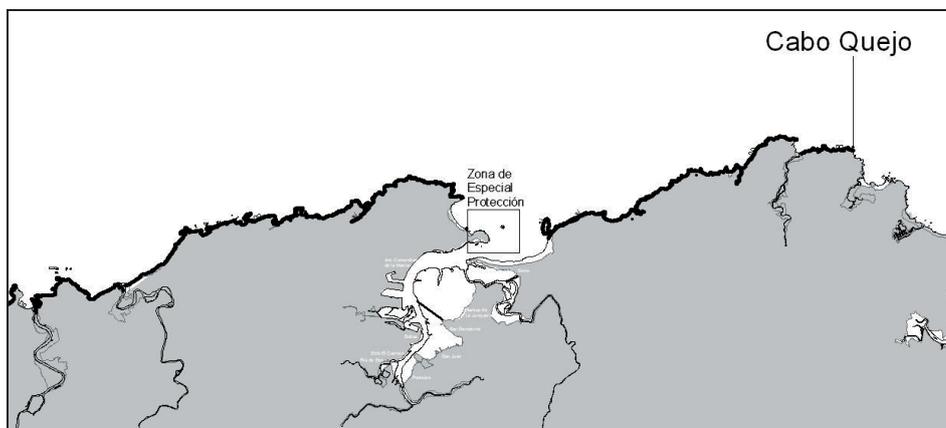
Libre de veda desde la Punta de la Sartén hasta Cabo Quejo, incluidas las islas de Suances, Liencres, Costaquebrada y Santa Marina.

**C: ZONA ORIENTAL**

Libre de veda desde punta de San Julián hasta Ontón

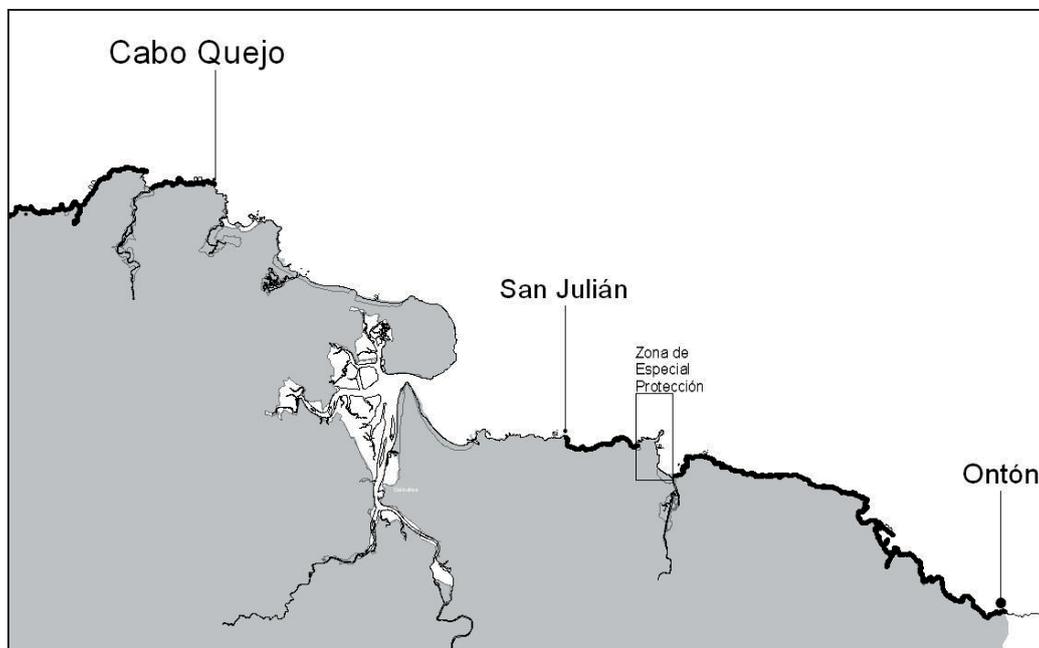


Zona Occidental. Desde Tina Mayor hasta la Punta del Castillo.



Zona Central. Desde Punta de la Sartén hasta Cabo Quejo.

MARTES, 2 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 103



Zona oriental. Desde punta de San Julián hasta Ontón.

MARTES, 2 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 103

ANEXO IV  
SOLICITUD DE AUTORIZACION  
PARA LA EXTRACCION DE OTROS RECURSOS

DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre y Apellidos: ..... CIF/NIF: .....  
Dirección: ..... Nº..... Localidad:.....  
Provincia. CANTABRIA. Código Postal: ..... Teléfono: .....

CARNÉ DE MARISCADOR AUTÓNOMO Nº:..... CATEGORIA.....

SOLICITA:  
AUTORIZACION PARA LA EXTRACCION DE LOS SIGUIENTES RECURSOS  
COMPLEMENTARIOS AL MARISQUEO.

ESPECIES	ARTES A EMPLEAR

DOCUMENTACION QUE SE PRESENTA PARA ANOTAR EN AUTORIZACION:

- Original del carné de mariscador en vigor.
- Documentos acreditativos de estar al corriente del pago en la Seguridad Social como mariscador profesional autónomo.

COMPROMISOS DE LA AUTORIZACION:

- No emplear ningún arte o utensilio diferente al solicitado. No se autorizará la extracción de especies con chupona.
- Los terrenos tendrán que dejarse sin agujeros, ni alteraciones a medida que se vaya realizando la extracción, para no dañar el ecosistema.
- Se respetarán las zonas de cultivo, así como las zonas de veda vigentes.
- Su renovación estará supeditada a la presentación de la relación anual de capturas y a la vigencia del carné de mariscador.
- Se deberán respetar las siguientes tallas mínimas y épocas de veda:

	<u>VEDAS</u>	<u>TALLA MÍNIMA</u>
<b>CRUSTÁCEOS:</b>		
Cangrejo común ( <i>Carcinus maenas</i> )	1 mayo a 1 octubre	40mm
Mulata ( <i>Pachygrapsus marmoratus</i> )		
Cangrejillo ( <i>Upogebia spp., Callinassa spp.</i> )	15 mayo a 15 agosto	15 mm
Esquila común ( <i>Palaemon spp</i> )	1 diciembre a 15 julio	30mm
Esquila de marisma ( <i>Cragnon cragnon</i> )	1 diciembre a 15 julio	30mm

Santander, a        de        de  
FIRMA DEL SOLICITANTE

**ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE PESCA Y ALIMENTACION.**

2015/7501

CVE-2015-7501